



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MAURICIO MORENO SUAREZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00027-00

De los pagare allegados con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P. No 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MAURICIO MORENO SUAREZ.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MAURICIO MORENO SUAREZ, por las siguientes cantidades:

PAGARE No.060556100005047 OBLIGACION No. 725060550115350.

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.,

(\$4.333.612,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- b. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$489.496.00.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°.060556100005047 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$4.333.612,00), correspondiente al capital, desde el día 15 de junio de 2019, hasta el día 15 de diciembre de 2019.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$4.333.612,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060556100005047, desde el día 16 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$27.114.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060556100005047 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE No.060556100004261 OBLIGACION No. 725060550103312.

- a. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$11.199.605,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.361.783,00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060556100004261, a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$11.199.605,00), correspondiente al capital, desde el día 04 de mayo de 2019, hasta el día 04 de noviembre de 2019.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$11.199.605,00), correspondiente al capital insoluto

contenido en el Pagaré N°. 060556100004261, desde el día 05 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

- d. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$81.556.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060556100004261 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE No.060456100003947 OBLIGACION No. 725060450079101.

- a. Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$280.198,00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003947, a la tasa convenida en el titulo valor, sobre la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00), correspondiente al capital, desde el día 18 de enero de 2019, hasta el día 18 de julio de 2019.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003947, desde el día 19 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$7.214,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003947 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE No.060456100002457 OBLIGACION No. 725060450059225.

- a. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$3.289.027,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$490.397,00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002457, a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$3.289.027,00),

correspondiente al capital, desde el día 22 de febrero de 2019, hasta el día 22 de agosto de 2019.

- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$3.289.027.000), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100002457, desde el día 23 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de VEINTI DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$22.120.000), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100002457 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE **No.4866470212225312** **OBLIGACION** **No.**
4866470212225312.

- a. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$743.556.000), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.866.000), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 4866470212225312, sobre la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$743.556.000), correspondiente al capital, desde el día 21 de julio de 2019, hasta el día 21 de agosto de 2019.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$743.556.000), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 4866470212225312, desde el día 22 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor MAURICIO MORENO SUAREZ, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor MAURICIO MORENO

SUAREZ, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima (Santander) y Guavata (Santander), límitese el embargo hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$34.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eabbd89013f87aad4a432cfc0b36767a6fcc8e308bdafa27deefad0bfcc7043e

Documento generado en 01/09/2020 10:21:17 a.m.